



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Acuerdo Colectivo 2017



Serie Documento No. 28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Dra. Martha Lucía Olano de Noguera

Presidente

Max Alejandro Flórez Rodríguez

Vicepresidente

Gloria Stella López Jaramillo

Magistrada

Martha Victoria Sáchica Méndez

Magistrada (E)

Edgar Carlos Sanabria Melo

Magistrado

José Agustín Suárez Alba

Magistrado

COMITÉ TÉCNICO

Martha Lucía Olano de Noguera

Magistrada Coordinadora

Juan Pablo Rodríguez Cruz

Magistrado Auxiliar

Despacho Dra. Martha Lucía Olano de Noguera

Paola Zuluaga Montaña

Directora CENDOJ

DIVISIÓN DE PUBLICACIONES CENDOJ

Álvaro Garzón Díaz

Jefe de Divulgación y Publicación

PUBLICACIÓN COORDINADA

CENDOJ

Diciembre 2017

Diseño e impresión

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá, Colombia

SERIE DOCUMENTO No. 28

ISSN: 2145-5694

ACUERDO COLECTIVO 2017

1. LUGAR Y FECHA:

En Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

2. PARTES Y SUS REPRESENTANTES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

representado por:

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Presidente

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Director Ejecutivo de Administración Judicial

ORGANIZACIONES SINDICALES

ASONAL JUDICIAL S. I.,

representado por:

LUIS FERNANDO OTÁLVARO CALLE

Presidente

ASONAL JUDICIAL,

representado por:

FREDY ANTONIO MACHADO LÓPEZ

Presidente

SINTRANIVELAR COMUNEROS,

representado por:

VÍCTOR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Presidente

3. TEXTO DE LO ACORDADO

Nota previa: La numeración corresponde a la forma como se presentó el pliego de solicitudes.



ACUERDO Colectivo 2017

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Para todos los efectos legales y los correspondientes a la vigencia y aplicación del presente Acuerdo Colectivo, son principios fundamentales de las relaciones laborales entre el Estado colombiano, representado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y sus servidores judiciales de todo orden, los enmarcados en el artículo 53 de la Constitución Política y de manera especial los siguientes:

- **Principio de Legalidad.** El presente Acuerdo Colectivo se celebra en atención a lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia. En todo caso de conflicto jurídico derivado de su vigencia, interpretación y aplicabilidad, se sujeta a lo establecido en las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia.
- **Reconocimiento Sindical.** Son partes en el presente Acuerdo Colectivo Laboral, el Estado colombiano como empleador, representado por el Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial del Poder Público, y las organizaciones sindicales Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines - Sindicato de Industria (Asonal Judicial S. I.), organización sindical de primer grado y de industria o por rama de servicios, la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial (Asonal Judicial) y Sintranivelar Comuneros, organizaciones sindicales de primer grado y de empresa, las cuales representan legal y estatutariamente los intereses de los servidores públicos adscritos al Sistema Judicial en Colombia.
- **Relación Laboral.** Todo el personal de la Rama Judicial del Poder Público estará vinculado a sus dependencias y organismos adscritos, mediante relación laboral de carácter legal y reglamentario. La Rama Judicial mantendrá su política institucional de no acudir a la intermediación o tercerización laboral para el desarrollo de su actividad misional. Para el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se atenderán los requisitos y condiciones fijados en las normas reguladoras de la carrera judicial, con prevalencia del mérito y calidades de los aspirantes.
- **Estabilidad Laboral.** Se garantiza la estabilidad laboral en los términos de la Constitución Política y la ley. En toda actuación administrativa, disciplinaria y judicial, se atenderán los presupuestos y formas propias del debido proceso y los principios de favorabilidad y condición más beneficiosa.

- **Continuidad de Derechos.** Continuarán vigentes todos los derechos, beneficios y garantías pactadas en anteriores acuerdos, y aquellos consagrados en normas legales y reglamentarias preexistentes, en cuanto no hayan sido modificadas por el presente acto. Se atenderán especialmente los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos laborales.
- **Extensión de Beneficios.** Los beneficios, derechos y garantías consagrados en el presente Acuerdo Colectivo, se aplicarán a todos los servidores públicos del Sistema Judicial, sean o no sindicalizados, salvo aquellos que estén expresamente excluidos por disposición legal.

En desarrollo de la presente negociación colectiva se aprobó el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. *Manuales de Funciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 85 numeral 12 de la Ley 270 de 1996, y en el marco del proceso de modernización de la Rama Judicial que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura, se revisarán, sistematizarán y ajustarán los manuales de funciones de los cargos administrativos y judiciales según la jurisdicción y especialidad.

Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura contará con el término de vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. *Calificación de Servicios.*

Se conviene integrar una comisión con delegados de las partes suscriptoras del presente acuerdo, en cuyo marco se revisará el Acuerdo PSAA 16-10618, con el fin de elaborar una propuesta de ajustes y modificaciones que requiera, atendiendo los principios de independencia del juez y estabilidad laboral, así como la ponderación de los factores de evaluación del servicio, respetando el marco de competencias asignadas por la Constitución Política y la ley al Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, bajo los mismos principios y factores, esta comisión se ocupará de diseñar un proyecto de acuerdo para reglamentar la evaluación de desempeño y calificación de servicios a los empleados que no cumplen funciones judiciales, el cual será presentado a consideración del Consejo Superior de la Judicatura.

La comisión bipartita que aquí se crea, se integrará a más tardar dentro del mes siguiente a la firma del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, y presentará al Consejo Superior de la Judicatura las propuestas de ajustes y modificaciones al



ACUERDO Colectivo 2017

Acuerdo PSAA 16-10618, a más tardar en el primer trimestre del año 2018, y el proyecto de que trata el segundo inciso de este artículo, dentro del término de vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. *Estabilidad Laboral de Empleados de las direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.*

El Consejo Superior de la Judicatura incluirá en el anteproyecto de presupuesto anual que le corresponde presentar al Gobierno nacional, los recursos en el rubro de gastos de personal, que permitan dar cumplimiento a la jurisprudencia constitucional aplicable a los servidores de la Rama Judicial que requieran de protección especial por su condición de pre pensionados, madre o padre cabeza de familia y/o afectados de discapacidad física o mental, en caso de retiro del servicio por aplicación de las listas de elegibles o supresión del cargo.

ARTÍCULO 4. *Aplicación Constitucional, Legal y Reglamentaria en Eventos de Vacancia en Cargos de Carrera Judicial.*

El Consejo Superior de la Judicatura expedirá una circular mediante la cual se exhorte a las autoridades nominadoras de que trata el artículo 132 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria, atendiendo lo previsto en los artículos 125 y 126, Título VIII Capítulo VII, artículos 254 a 257 de la Constitución Política, los artículos 85 numeral 22, 152 numeral 2 y 156 de la Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes, así como lo dispuesto en diversas providencias de la Corte Constitucional.

En el mismo sentido, el Consejo Superior de la Judicatura realizará la divulgación de la jurisprudencia de las Altas Cortes, respecto a la supresión o la provisión de cargos, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales relacionadas con la prelación de derechos de los servidores judiciales que requieran protección especial.

Parágrafo. A la Comisión creada en el Acuerdo Colectivo del año 2016, encargada de la elaboración del Proyecto de ley de carrera judicial, se integrarán representantes de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo. Dentro de la propuesta normativa resultante del trabajo de dicha comisión, se tratará la regulación de los aspectos relacionados con los derechos de carrera y el ascenso por concurso de los servidores judiciales.

ARTÍCULO 5. *Ampliación de la Estructura Interna.*

Con fundamento en los estudios y análisis de cargas de trabajo y estructura administrativa realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se continuará ges-

tionando ante las instancias competentes, la asignación de recursos necesarios para avanzar en la modernización de la infraestructura física y tecnológica, y ampliación de la planta de personal de las dependencias administrativas y judiciales del nivel nacional y seccional.

PARÁGRAFO 1. Las partes acuerdan conformar una Mesa de trabajo, que retome los insumos y avances logrados en la Mesa de Concertación creada en el año 2016, a fin de concretar la formulación de conclusiones relacionadas con la definición de la estructura de los Centros de Servicios Judiciales creados mediante el Acuerdo PSAA15-10445 de 2015, la cual contará con la participación de las organizaciones sindicales suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo y las demás organizaciones que de ella hicieron parte.

Para tal efecto se convocará a las entidades garantes. Mientras la mesa de trabajo sesiona, en caso de encontrarlo procedente, en ella se acordará una nueva prórroga a la entrada en vigencia del citado Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. En la Comisión de seguimiento que se crea para el presente Acuerdo, se permitirá a las organizaciones sindicales suscriptoras del mismo, presentar propuestas unificadas acerca de necesidades referidas a la ampliación de la planta, la modernización y el bienestar social de que trata el presente artículo, teniendo como base los dineros recaudados a través de la Ley 1743 de 2014.

ARTÍCULO 6. *Auditoría para verificar el cumplimiento de las normas sobre la carrera judicial.*

Durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, la Unidad de Auditoría Interna de la Rama Judicial, adelantará un proceso especial de auditoría a las dependencias y despachos judiciales del país, para la verificación y control de cumplimiento de los acuerdos y demás normas reguladoras del sistema de carrera, las funciones, perfiles y competencias para los cargos de carrera, así como en materia de concursos de méritos.

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial, realizarán la difusión de las normas de carácter administrativo laboral, relacionadas con las novedades de los servidores judiciales en el ejercicio de sus cargos, insistiendo en la obligatoriedad de aplicación de las normas de carrera y las listas de elegibles, para la provisión de los cargos por el sistema de méritos.

En el mismo sentido, el Consejo Superior de la Judicatura se compromete a incluir en el Plan de Formación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, la realización de seminarios y procesos de capacitación para funcionarios y empleados, que contribuyan al fortalecimiento del conocimiento y aplicación de las normas



ACUERDO

Colectivo 2017

de carrera, así como de las normas de carácter administrativo laboral para los servidores judiciales, dando cuenta de las irregularidades que se encuentren, a las autoridades competentes en materia disciplinaria.

Adicionalmente, por solicitud de los servidores judiciales, así como por los integrantes de los Registros de Elegibles, Corporaciones, Tribunales, despachos judiciales, Direcciones Seccionales y demás dependencias, se podrán realizar visitas por parte de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Unidades de Auditoría y/o la Unidad de Administración de Carrera Judicial, con el fin de revisar y verificar la aplicación y cumplimiento de las normas y reglamentación de carrera judicial por parte de los respectivos nominadores en los diferentes despachos judiciales.

CAPÍTULO II

SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los artículos del 7° al 20 se remiten a la Mesa Nacional de negociación, por tener erogación presupuestal.

CAPÍTULO III

BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 21. *Actividad de alto riesgo:*

Se acordó su remisión a la Mesa Nacional.

ARTÍCULO 22. *Fondo de solidaridad con las víctimas:*

Se acordó su remisión a la Mesa Nacional.

ARTÍCULO 23. *Plan complementario de salud:*

Se acordó su remisión a la Mesa Nacional.

ARTÍCULO 24. *Enfermedades catastróficas de origen:*

Se acordó su remisión a la Mesa Nacional.

ARTÍCULO 25. *Reubicación o traslado por salud.*

El Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial evaluarán las situaciones que den lugar a la aplicación de los Acuerdos PSAA 00-756 de 2000 y PSAA10-6837 de 2010, a efectos de determinar el traslado o la reubicación de los servidores que lo requieran.

Para la evaluación de las situaciones aquí previstas, y la introducción de posibles modificaciones o adiciones al contenido de los mencionados acuerdos, que contribuyan a facilitar dichos traslados o reubicaciones, se considerarán las recomendaciones de los COPASST Nacional y seccionales.

ARTÍCULO 26. *Salas de lactancia.*

Se acordó su remisión a la Mesa Nacional.

ARTÍCULO 27. *Recreación social.*

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial impartirá instrucciones a las Direcciones Seccionales, con el fin de que gestionen convenios con las cajas de compensación familiar a nivel nacional, en procura de obtener condiciones más favorables para los servidores judiciales, en cuanto a costos y servicios ofrecidos en centros recreativos y vacacionales.

ARTÍCULO 28. *Deportes.*

La Rama Judicial fortalecerá los programas deportivos que se vienen desarrollando, a través de la ampliación de la cobertura a nivel nacional y regional, para lo cual, se exhortará al Director Ejecutivo de Administración Judicial y a los Directores Seccionales para que continúen impulsando alianzas estratégicas y convenios con autoridades públicas, cajas de compensación familiar o empresas del sector privado, encaminadas a la realización de torneos, encuentros y demás actividades deportivas en beneficio de los servidores judiciales.

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 29. El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a fortalecer los planes y programas previstos en la normatividad reguladora del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación de los COPASST Nacional y seccionales, instancias en las cuales se evaluará el alcance de las metas previstas en las políticas enmarcadas en el Acuerdo PSAA 16 - 10560 y los planes de acción de cada vigencia.

Para la cabal ejecución de los compromisos allí descritos, el Consejo Superior de la Judicatura continuará gestionando ante las instancias competentes el incremento en la asignación de los recursos para el fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



ACUERDO Colectivo 2017

Artículo 30. *Fortalecimiento áreas de bienestar, seguridad y salud en el trabajo.*

En atención a los compromisos asumidos por la alta Dirección de la Rama Judicial, mediante Acuerdo PSAA 16 -10560 de 2016, y para la cabal ejecución de las Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, el Consejo Superior de la Judicatura continuará gestionando ante las instancias competentes la asignación de los recursos necesarios para la ampliación de la planta de personal administrativo de la Rama Judicial, a fin de fortalecer las áreas de Bienestar Social, Seguridad y Salud en el Trabajo, tanto a nivel nacional como seccional.

Estas áreas deben ejercer sus funciones en estrecha y armónica coordinación con la ARL y los COPASST Nacional y Seccionales, debiendo suministrar al Observatorio de Salud creado en el Acuerdo Colectivo de 2016, la información que requiera para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 31. *Observatorio de salud - COPASST.*

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suministrará al Observatorio de Salud y al COPASST Nacional la información requerida para el cumplimiento de sus funciones.

Los COPASST Nacional y Seccionales efectuarán el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ARL, de que tratan los artículos 8º y 11 de la Ley 1562 de 2012, la Resolución 2646 de 2008 y demás normas que regulan esta materia; instancias que informarán a la Dirección Ejecutiva para que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 32. El Consejo Superior de la Judicatura continuará brindando apoyo a las actividades de los COPASST y del Observatorio de Salud creado en el Acuerdo Colectivo del año 2016, en lo requerido para el logro de las metas y propósitos definidos en el Acuerdo PSAA 16 -10560 de 2016 y la normatividad vigente. Dichos requerimientos serán evaluados y atendidos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, con el compromiso del Consejo Superior de la Judicatura, de facilitar el funcionamiento y operación del COPASST y del Observatorio de Salud.

En tal sentido, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial emitirá una circular instando a los nominadores y demás funcionarios a facilitar la participación del personal a su cargo en las actividades y programas de estos organismos.

Artículo 33. La Rama Judicial, con el apoyo de la ARL continuará capacitando de manera permanente a los COPASST, comités de convivencia laboral, las brigadas

y comités operativos de emergencias, en todo lo relacionado con el desarrollo de sus funciones; y además continuará adelantando el levantamiento de las matrices de peligros y formulando las recomendaciones para el mejoramiento de la seguridad y salud en el trabajo. Por su parte, los integrantes de los COPASST continuarán participando en las investigaciones de incidentes y accidentes de trabajo ocurridos a los servidores judiciales.

Para efectos de atender las actividades de que trata esta norma, la Rama Judicial dotará de los elementos necesarios a los integrantes de estos organismos, gestionando ante las instancias correspondientes los recursos que le permitan contar con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 34. La Rama Judicial incrementará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la cobertura de los programas de prevención de los riesgos identificados en la Matriz de Peligro para los servidores judiciales.

La administración atenderá las necesidades y medidas preventivas pertinentes, para las situaciones reportadas por los servidores judiciales y/o el COPASST, de conformidad con el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En ese orden, durante la vigencia del presente Acuerdo, se programará la realización de los chequeos médicos especializados a que haya lugar, adicional a la práctica de los exámenes médicos de ingreso y los periódicos que anualmente deben realizarse a los servidores judiciales.

ARTÍCULO 35. *Servicio de áreas protegidas.*

El Consejo Superior de la Judicatura gestionará durante la vigencia del presente acuerdo, el establecimiento progresivo de los servicios de áreas protegidas, para la atención de situaciones de emergencia en los centros de mayor demanda de servicios judiciales.

En tal sentido, el Consejo Superior de la Judicatura se compromete a gestionar ante las instancias competentes, los ajustes y adiciones presupuestales que permitan la asignación de los recursos requeridos para la contratación de dicho servicio.

PARÁGRAFO. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del presente Acuerdo Colectivo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial emitirá una circular instando a los nominadores y demás funcionarios a facilitar la participación del personal a su cargo en las actividades y programas de los comités y el Observatorio allí mencionados.



ACUERDO Colectivo 2017

CAPÍTULO V EDUCACIÓN - CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 36. El Consejo Superior de la Judicatura mantendrá su compromiso de fortalecimiento investigativo, académico, estratégico y administrativo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, con el fin de brindar permanente formación y actualización a los servidores de la Rama Judicial.

En ese sentido, durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, se implementará en coordinación con la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, un plan de fortalecimiento (modernización) a la plataforma tecnológica, que incluya el mejoramiento del canal de conectividad, con el fin de extender a nivel nacional la oferta en programas de educación virtual y a distancia. Para tal efecto, se adelantarán gestiones ante las instancias competentes para la asignación de los recursos que se requieran.

ARTÍCULOS 37 y 38. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, afianzará y ampliará alianzas y convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales, para la concesión de becas y beneficios educativos, divulgando y promoviendo la amplia participación de los funcionarios y empleados judiciales, a fin de que estos participen en programas de formación, actualización y especialización, de conformidad con la reglamentación vigente.

El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a introducir los ajustes y modificaciones que requiera el Acuerdo PSAA14-10150 de 2014, a fin de extender la cobertura y los beneficios educativos y comisiones allí previstos, a todos los servidores judiciales. En ese sentido, las organizaciones sindicales suscriptoras del presente acuerdo se comprometen a presentar durante la vigencia del mismo, una propuesta unificada para tal efecto.

Conforme al artículo 8º del Acta de Preacuerdos de la Mesa de Negociación Colectiva y el Punto 36 del Acta Final de Acuerdos, suscritas por las organizaciones sindicales y el Gobierno Nacional el 28 de junio de 2017, la Función Pública adelantará las acciones para que el “Programa Servimos” se extienda a los servidores de la Rama Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura, instará a las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, a fin de que otorguen los permisos y comisiones especiales a los servidores judiciales, para que puedan asistir a las actividades de formación aquí previstas.

PARÁGRAFO. La Comisión bipartita de que trata el Parágrafo del Artículo 4 del presente Acuerdo Colectivo, se ocupará además de formular propuestas de reformas referidas a la extensión de las comisiones especiales para estudios de formación avanzada a funcionarios y empleados judiciales.

Constancias de las partes respecto a los Artículos 36, 37 y 38

ASONAL JUDICIAL deja expresa constancia sobre la maniobra presentada por el Consejo Superior en la negociación de este capítulo y de sus artículos respectivos. En primer lugar, porque se negoció por separado los artículos, y al llegar al párrafo que recogía la pretensión del artículo 36 de nuestro pliego de peticiones, tendiente a transformar la Escuela Judicial, se negaron a negociarlo aduciendo que ya había acuerdo sobre dichos artículos 36, 37 y 38, y que la transformación de la Escuela se escapa a sus competencias, negándose a la iniciativa legislativa que la Constitución les otorgó como Administradores de la Rama y de la EJRLB.

El párrafo hace parte integral del articulado y del capítulo, por tanto, no podía escindirse o hacer compartimento del mismo. En consecuencia, el Consejo persiste en mantener como caja menor la Escuela Judicial. Insiste, con esta negativa de negociar, en su actitud de no democratizar su manejo como lo establece la norma y en negarse a su transformación para beneficio de los trabajadores judiciales. Igualmente mantienen para la Escuela una política de contratos de refrigerios y la capacitación reducida a conversatorios.

Sintranivelar Comuneros consigna su constancia frente a la negativa de lograr acuerdo en la solicitud de cambio de naturaleza de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA o en su defecto instrumentarla como institución académica de carácter técnico y profesional. No son de recibo las oposiciones del Consejo Superior de la Judicatura al manifestar que es reserva de ley estatutaria, ya que la misma fue concebida como un instituto adscrito al CSJ para las capacitaciones de ingreso y actualización.

Para Sintranivelar, la posibilidad de iniciativa legislativa la tiene el Consejo Superior de la Judicatura en todo lo relacionado con la carrera, y si se quiere su transformación en un establecimiento público de carácter universitario, mediante ley ordinaria, es posible de acuerdo al ordenamiento legal.

Igualmente si se quiere, bastaría la voluntad de elaborar programas técnicos y profesionales para que sean aprobados por el Ministerio de Educación y ofrecerlos bajo los preceptos de autonomía universitaria.

Consideramos que la Escuela atraviesa un periodo de crisis institucional, que la ha llevado a la pérdida de su mayor patrimonio como era la experiencia desarrollada. Las actuales propuestas no generan beneficios ni estímulos a los empleados y



ACUERDO Colectivo 2017

jueces de la República. Se requiere darle un incremento patrimonial y autonomía administrativa, que le permita su crecimiento y fortalecimiento para un aprovechamiento de carácter general y no restringido tal como sucede hoy en día.

Constancia Comisión Negociadora CSJ

La Comisión Negociadora del Consejo Superior de la Judicatura resalta que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla viene cumpliendo las funciones previstas en la Ley 270 de 1996 y las contempladas en los acuerdos 800 y 964 de 2000.

Igualmente, se reitera que el artículo 5° parágrafo primero del Decreto 160 de 2014 señala que no son objeto de negociación, la estructura del Estado ni la interna de sus entidades, de manera que no es viable la modificación de la escuela en los términos planteados en el pliego de solicitudes. Adicionalmente, porque no se tiene competencia para ofertar programas de especialización, maestría y doctorado, los cuales solo pueden ser ofrecidos por instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional en estricta aplicación del Decreto 1001 de 2006.

CAPÍTULO VI GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 39. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará a todos los servidores judiciales el libre ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libertades sindicales; para ello instará, socializará y sensibilizará a los nominadores a respetar estos derechos y sus garantías, en los términos establecidos en la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia que avale estos derechos.

ARTÍCULO 40. *Fuero Sindical. No hubo acuerdo.*

SE DEJAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS

Constancia Organizaciones Sindicales

Asonal Judicial deja expresa constancia de que el Consejo Superior de la Judicatura, al negarse a negociar el fuero circunstancial viola flagrantemente las normas del Derecho Internacional, la Constitución y la ley colombiana que han reconocido esta garantía sindical. No compartimos su argumento exegético en el sentido que como no está contemplado en el Decreto 160 de 2014, entonces no lo confiere. Una vez más, muestran no solo falta de voluntad política para negociar sino el desconocimiento sistemático de la normatividad en esta materia.

Constancia de la Comisión Negociadora del Consejo Superior de la Judicatura

El artículo 3° del Decreto 160 de 2014, que establece las reglas de negociación, indica como una de ellas “El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas; la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas”. Por lo tanto, no es viable para el Consejo Superior de la Judicatura, vía negociación colectiva, extender el citado fuero a otros grupos de trabajadores que no estén previstos en el artículo 12 de la Ley 584 de 2000, la cual prevé en forma taxativa los trabajadores amparados por el fuero sindical y las respectivas excepciones.

Adicionalmente el artículo 15 del Decreto 160 de 2014 remite en forma expresa a la normatividad indicada.

ARTÍCULO 41. *Financiación Estatal de la actividad Sindical. No hubo acuerdo se dejaron las siguientes constancias:*

De las Organizaciones Sindicales.

Las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo colectivo dejan expresa constancia sobre la falta de voluntad política por parte del Consejo Superior de la Judicatura, para negociar las garantías sindicales amparadas por la Constitución y la ley. Se niega el punto porque es económico, y esa excusa la han presentado en más del 50% del pliego; y lo que es más grave, se niegan a gestionar la creación de un rubro que permita subsidiar mínimamente la actividad sindical que el Estado ha fijado como política.

De la Comisión Negociadora del Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la mesa ha sido informada del no tratamiento del artículo 41, propuesto en el pliego de solicitudes, por parte de la Mesa Nacional, a la cual concurre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y entendido el no acuerdo sobre el mismo, es nuestro parecer, dada la permanente gestión del Consejo Superior de la Judicatura en pos de la independencia y autonomía de la Rama Judicial, especial y esencialmente en la formación, ejecución y control del presupuesto de la misma, elevarle solicitud respetuosa para que mantenga esa línea, y durante la formación del presupuesto de la Rama en sus distintas intervenciones, la necesidad de determinar y precisar la financiación de los gastos de promoción de la actividad sindical y de la facilitación de los procesos de negociación colectiva.

ARTÍCULO 42. *Permisos comisiones negociadoras.*

En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000, el Decreto 2813 de 2000 y el Decreto 160 de 2014, el Consejo Superior de la Judi-

ACUERDO

Colectivo 2017

catura expedirá circular al inicio de cada proceso de negociación colectiva, instando a los nominadores para que otorguen a los integrantes de las comisiones sindicales los permisos, atendiendo a tales efectos el Acuerdo N° PSAA14-10153 de 2014, mediante el cual se reglamentan los reemplazos de servidores judiciales en uso del permiso sindical, y los criterios expuestos en la Sentencia T-063 de 2014.

ARTÍCULO 43. *Permisos a Representantes Sindicales.*

El Consejo Superior de la Judicatura instará a los nominadores para que se dé aplicación a lo dispuesto en el Decreto 2813 de 2000, teniendo en cuenta igualmente el Acuerdo PSAA14-10153 de 2014 “Por el cual se reglamentan los reemplazos de servidores judiciales en uso del permiso sindical, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y Decreto 2813 de 2000”.

ARTÍCULO 44. *Descuento de cuotas sindicales.*

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial efectuarán los descuentos por cuotas sindicales a los afiliados a las organizaciones suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo y a los no sindicalizados que lo autoricen, de conformidad con el marco normativo vigente.

En lo relativo a este aporte, cada servidor no sindicalizado manifestará de manera expresa a cuál organización sindical participante del acuerdo efectúa el aporte. Para ello se harán los ajustes a que haya lugar al sistema de nómina, trasladando su importe a la organización destinataria de las mismas.

ARTÍCULO 45. El Consejo Superior de la Judicatura cubrirá los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, a los integrantes de los equipos negociadores designados por las organizaciones sindicales que presenten pliego de solicitudes unificado, para participar en las sesiones de negociación, desde la instalación de la mesa de negociación, hasta la fecha de suscripción del acta final de acuerdos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 160 de 2014.

Del mismo modo, el Consejo Superior de la Judicatura cubrirá los gastos de transporte, alimentación y alojamiento de ser necesario, a los integrantes de las diferentes comisiones que se pacten en el acuerdo, previa determinación del cronograma y plan de trabajo.

Artículo 46. *Publicación del acuerdo.*

El Consejo Superior de la Judicatura publicará el texto del Acuerdo Colectivo resultante de esta negociación y la compilación de los acuerdos colectivos hasta ahora celebrados con las organizaciones sindicales, en el portal web de la Rama Judicial.

De igual modo, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, se editará un folleto con esta información, en número no inferior a 10.000 ejemplares, para su entrega a los servidores judiciales en todo el país.

ARTÍCULO 47. *Implementación de acuerdos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 160 de 2014, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final de acuerdos y con base en esta, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirán los actos administrativos a que haya lugar en el marco de sus competencias constitucionales y legales. En la parte considerativa de dichos actos, se hará expresa mención de que son resultado de los acuerdos alcanzados en el marco de la presente negociación colectiva.

ARTÍCULO 48. *Vigencia.*

El Acuerdo Colectivo resultante de la presente negociación colectiva, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este aspecto se encuentra en el Capítulo I Sobre los principios generales - RECONOCIMIENTO SINDICAL, del presente Acuerdo.

5. PERÍODO DE VIGENCIA:

Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

6. FORMA, MEDIOS Y TIEMPOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Este aspecto se encuentra regulado en el artículo 47, del presente acuerdo colectivo.

7. INTEGRACIÓN COMITÉ DE SEGUIMIENTO

De conformidad con lo expresado en el acta de cierre las organizaciones sindicales intervinientes en el presente acuerdo colectivo manifestaron que el comité de seguimiento y verificación al cumplimiento de los acuerdos estará integrado por:



ACUERDO Colectivo 2017

ASONAL JUDICIAL S. I.

Marco Tulio Uribe Ángel - Principal

José María Gamboa - Suplente

ASONAL JUDICIAL

Ulberto Rojas Jiménez - Principal

Fredy Antonio Machado López - Suplente

SINTRANIVELAR COMUNEROS

Víctor Hernández Jiménez - Principal

William Mora Cardozo - Suplente

De conformidad con lo señalado en parágrafo del artículo 13 del Decreto 160 de 2014, el presente Acuerdo Colectivo será depositado en el Ministerio de Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.

El presente Acuerdo Colectivo será publicado en la página web de la Rama Judicial.

El presente Acuerdo se suscribe por los representantes de quienes en él intervinieron.

Por el Consejo Superior de la Judicatura

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Presidente

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Director Ejecutivo de Administración Judicial

Por las organizaciones sindicales:

Por Asonal Judicial S. I.

LUIS FERNANDO OTÁLVARO CALLE

Presidente

Por Asonal Judicial

FREDY ANTONIO MACHADO LÓPEZ

Presidente

Por Sintranivelar Comuneros

VÍCTOR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Presidente



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia
Conmutador 565 85 00
www.ramajudicial.gov.co